



**ORDENANZA NÚMERO TRES MIL
SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS**

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º): ADHIÉRASE el Departamento Chilecito a la Ley Provincial N° 10.260, la cual forma parte de la presente como ANEXO I, la cual hace referencia sobre el DERECHO AL ACCESO IGUALITARIO DE LA GESTIÓN MENSTRUAL, garantizando y reconociendo el acceso al derecho social de la salud, con el fin de garantizar condiciones dignas de información, higiene y salud para los cuerpos menstruantes en todo el Departamento Chilecito. -

ART. 2º): Entiéndase por "Elementos de Gestión Menstrual" todo elemento de contención utilizado durante la menstruación tales como apósitos, tampones, copas menstruales y todo otro instrumento para la higiene relativa al ciclo menstrual que en el futuro se desarrolle.

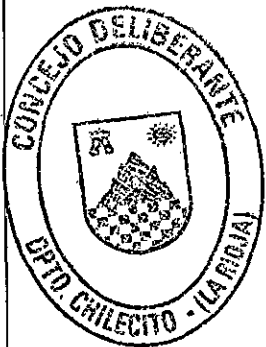
ART. 3º): Créase, en el ámbito del Departamento Chilecito, el PROGRAMA DE ACCESO IGUALITARIO A LA GESTIÓN MENSTRUAL. -

ART. 4º): Estarán alcanzadas por la presente Ordenanza, toda persona menstruante, niñas, adolescentes, mujeres, personas trans e identidades no binarias, entre la menarca y el climaterio, que habiten en el Departamento Chilecito.-

ART. 5º): Autoridad de Aplicación. Se establece como autoridad de aplicación será la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio en conjunto con las áreas municipales que así se determine.

ART. 6º): Objetivos específicos de este Programa:

Cr. Sebastian Gutierrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

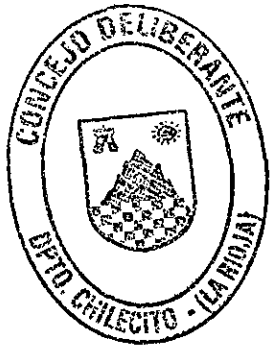


Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO L.R.

MUNICIPALIDAD DE ENTRO	
DIRECCION MESA DE E. Y S.S.	
ENTRÓ	SALIÓ
20 OCT. 2021	



- a) Garantizar el acceso igualitario a los elementos de gestión e higiene menstrual.
- b) Propender a la reducción de la brecha de desigualdad a raíz de la limitación por la capacidad adquisitiva que de estos productos afecta a las personas menstruantes.
- c) Promover políticas sociales efectivas de salud, género y equidad, que centren sus esfuerzos en considerar y atender, además de los derechos sociales primordiales, el derecho a la Salud e Higiene Menstrual, incluyendo a este en cada una de sus prácticas, propuestas y medidas.
- d) Proveer de información veraz y científica sobre todo lo que hace a una correcta gestión menstrual y, a la salud ginecológica y reproductiva.
- e) Generar espacios de formación y capacitación sobre la gestión e higiene menstrual.
- f) Promoción de los controles médicos ginecológicos.-



ART.7º): Obligaciones del Departamento Ejecutivo Municipal:

- a) Garantizará el acceso a los elementos preventivos, asistenciales y terapéuticos a través de su sistema de asistencia público.
- b) Promoverá en coordinación con los Hospitales y Centros Primarios de Salud, la ejecución de programas de educación para la salud ginecológica, menstrual y reproductiva.
- c) Asegurará la provisión de elementos para la gestión menstrual.
- d) Promoverá, a los fines de su seguridad, eficacia y disponibilidad, en el ámbito de sus atribuciones, la

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



participación de profesionales competentes en el cumplimiento de las obligaciones que esta norma le impone.-

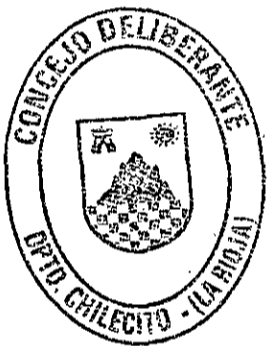
ART. 8º): Disponer que la Autoridad de Aplicación, debe referenciar en el diseño, como estructurales, los siguientes puntos:

- a) Centrar sus actividades en la población distrital y de barrios vulnerables en zona urbana,
- b) Incorporar la formación y la capacitación como ejes centrales, tanto de las personas menstruantes, como de los agentes municipales que las atienden.
- c) Diseñar y difundir una campaña de sensibilización y concientización en los medios, tendiente a que se comprenda la importancia de la gestión menstrual, sin estigmas ni prejuicios,
- d) Incluir con la entrega de productos de gestión menstrual, folletería informativa sobre la Salud Menstrual, ginecológica y reproductiva;
- e) Integrar a estas políticas a los productores locales, que atienden a la producción de productos de gestión menstrual que resultan novedosos, higiénicos y de amortización a largo plazo.

ART. 9º): Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que realice las gestiones acordes, con el Poder Ejecutivo Provincial, con la finalidad de que las instituciones que de éste dependen, participen del Programa de Acceso Igualitario a la Gestión Menstrual.-

ART.10º): Créase la "Agenda Anual de Gestión Menstrual", que permita organizar y planificar la vida sexual, salud Menstrual,

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



ART.13°): Confidencialidad: Las personas titulares de los derechos derivados de esta norma gozarán de las garantías de confidencialidad respecto de sus datos personales y el acceso a los beneficios de la presente Ordenanza.

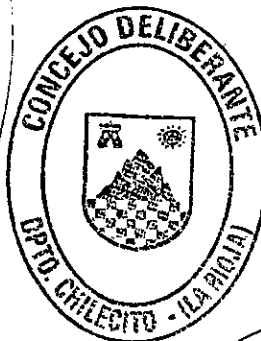
ART.14°): Afectación Presupuestaria: Los gastos que demande la presente Ordenanza serán con cargo al Presupuesto de gastos vigente.

ART.15°): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Catorce días del mes de Octubre del Año Dos Mil Veintiuno. **Proyecto presentado por la Concejal del Bloque "Juntos por La Rioja": Oliva Martínez, Ana Florencia y por la Concejal del Bloque Justicialista "Ciudadanos": Álamo, Victoria Elena.-**

ORDENANZA N° **3.666/2021.-**

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



C. Sebastian Lutiérrez
VICEINTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

ANEXO I

LEY Nº 10.260 LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establézcase e implementése un régimen de provisión gratuita de productos de gestión menstrual para toda la población menstruante, en el ámbito de nuestra Provincia.

Artículo 2°.- A los fines de la presente ley, se consideran productos de gestión menstrual a: toallas higiénicas y tampones, no siendo esta descripción taxativa y quedando a facultad de la autoridad de aplicación el incorporar otros productos, que cumplan el mismo fin, si los considera necesario.

Artículo 3°.- Son fines de la presente ley los siguientes:

- a) Reconocer y garantizar el acceso a productos de gestión menstrual de forma gratuita a la población menstruante. Los mismos deberán encontrarse a disposición de aquella que lo requiera sin mediación alguna.
- b) Brindar asistencia y capacitación a la mencionada población en cuanto a los cuidados de higiene que se debe tener durante el ciclo menstrual.
- c) Asegurar la libre distribución de los elementos en toda la Provincia, respetando las elecciones personales de la población destinataria.
- d) Disminuir el índice de ausentismo escolar de niñas y adolescentes por falta de acceso a los productos de gestión menstrual.
- e) Generar y coordinar acciones a través de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales que tiendan concientizar sobre preconceptos y estigmas en relación a la menstruación en los ámbitos escolares, con el fin de promover la igualdad de trato entre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4°.- Las destinatarias y/o beneficiarias de la presente ley podrán tener acceso en forma gratuita y efectiva a la cantidad de veinticuatro (24) unidades de productos de gestión menstrual por cada ciclo menstrual.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud Pública, quien será el encargado de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Asegurar la provisión permanente de productos de gestión menstrual a las destinatarias y/o beneficiarias mencionadas en el Artículo 4° en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
- b) Garantizar la accesibilidad gratuita y efectiva a las beneficiarias.
- c) Abogar por el cumplimiento de las disposiciones y principios de identidad de género establecidas en la Ley Nacional 26.743.

Artículo 7°.- Créase un registro de provisión de productos de gestión menstrual que será llevado a cabo por toda institución autorizada por el órgano de aplicación, el que tendrán por fin llevar un control acabado de la provisión de los elementos de gestión menstrual a las beneficiarias alcanzadas en la presente ley.

FOLIO
07

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la diputada Sylvia Sonia Torres.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 384-2021

CHILECITO, 22 OCT 2021

VISTO:

La Ordenanza N° 3666, de fecha 14 de Octubre de 2021, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y

CONSIDERANDO:

QUE, el Art, 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

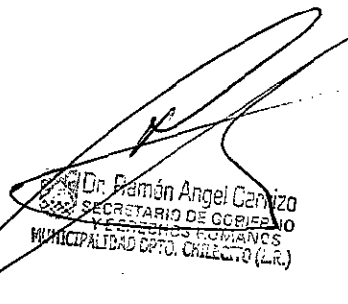
D E C R E T A

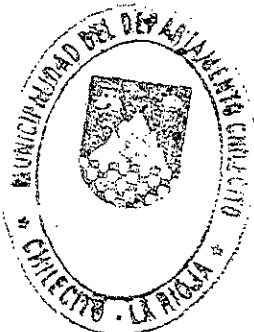
ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 3666, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, con fecha 14 de Octubre de 2021.-

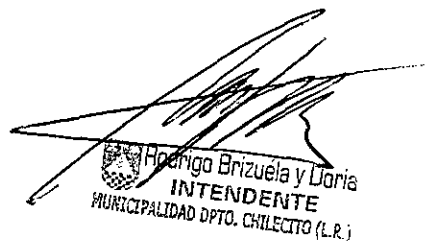
ART.2°).-POR SECRETARIA PRIVADA, INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO, Y DEMÁS ÁREAS QUE CORRESPONDA, TÓMENSE CONOCIMIENTO Y ADÓPTENSE LOS RECAUDOS PERTINENTES.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilcito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


Dr. Ramón Angel Carrizo
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.R.)




Rodrigo Brizuela y Doria
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.R.)